



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
<p>Año 2006</p>	<p>Jueves 14 de diciembre</p>	<p>Número 236</p>

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de procedimientos. Pág. 2.
- Notificación de resolución. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
 - De Burgos núm. 1. 272/2006. Págs. 2 y 3.
 - De Burgos núm. 3. 397/2006. Pág. 3.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
 - De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 331/2006. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
 - De Burgos núm. 2. 389/2006. Págs. 3 y 4.
 - De Burgos núm. 2. 389/2006. Pág. 4.
 - De Burgos núm. 2. 663/2006. Págs. 4 y 5.
 - De Burgos núm. 2. 662/2006. Pág. 5.
 - De Burgos núm. 3. 113/2006. Págs. 5 y 6.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
 - Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 6.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
 - Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cádiz. Administración 11/03 de Jerez de la Frontera. Págs. 6 y 7.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
 - Del Ebro. Comisaría de Aguas. Págs. 7 y 8.
- AYUNTAMIENTOS.
 - Miranda de Ebro. Págs. 8 y ss.

Valle de Tobalina. Pág. 10.

Cerezo de Río Tirón. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 10 y 11.

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 1 del ejercicio de 2006. Pág. 12.

- Quintanavides. Pág. 13.
- Cillaperlata. Págs. 13 y 14.
- Pardilla. Pág. 14.
- Villariego. Pág. 14.
- Gumiel de Izán. Pág. 14.
- Santa Gadea del Cid. Pág. 14.

— JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Ezquerria. Pág. 10.

— JUNTAS VECINALES.

Castriello Solarana. Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable. Páginas 12 y 13.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

- Monasterio de Rodilla.** Adjudicación del concurso de acondicionamiento del entorno y accesos de las traseras de la calle Mayor. Pág. 15.
- Arcos de la Llana.** Concurso de enajenación de parcelas urbanas. Pág. 15.
- Lerma.** Adjudicación del concurso de suministro de un Dumper. Pág. 15.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad La Yecla. Adjudicación del concurso para la adquisición de plataforma aérea remolcable portátil. Pág. 15.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 16.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 16.

Aranda de Duero. Secretaría General. Concurso para la realización de consultoría y asistencia de redacción del Proyecto de Urbanización del Centro Cívico Virgen de las Viñas. Pág. 16.

Villalba de Duero. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 16 y ss.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 19 y ss.

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras. Pág. 21.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Págs. 21 y 22.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil. Págs. 22 y 23.

Pampliega. Pág. 23.

Valle de Mena. Pág. 23

Grijalba. Pág. 24.

Contreras. Pág. 24.

Zarzosa de Riopisuerga. Pág. 24.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Horario especial de Navidad 2006. Pág. 24.



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-764/06	Acuerdo de iniciación	Eloy Alonso Antúnez	72740563G	C/ Eulogio Serdán, 23, 3.º A Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1773/06	Acuerdo de iniciación	Rafael Franco Follana	DES000195	B.º San Cristóbal, bloque 9, 4.º B Burgos	Art. 26.a	66,11

Burgos, 24 de noviembre de 2006. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200609360/9249. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-980/06	Acuerdo de iniciación	Ravel Orduña Duque	12411815A	Av. Castilla y León, 28 Cabezón de Pisuerga	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-1075/06	Acuerdo de iniciación	Omar Zaidi	X4626147L	C/ Enrique Velasco, 15 Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación de sustancia
BU-1848/06	Acuerdo de iniciación	Jesús Luis Hierro Tapia	13096490Z	C/ Camarasa, 8 Castrojeriz	Art. 23.a.BLANC	400,00

Burgos, 23 de noviembre de 2006. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200609361/9250. — 34,00

Habiendo resultado imposible notificar la resolución desestimada del recurso de alzada, en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que interponga, si lo desea, el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado,

a su elección, con la advertencia de que dicha interposición no suspende la ejecutividad de la sanción impuesta.

Se notifica la siguiente resolución:

Resolución recurso de alzada, n.º expediente: BU-976/2005; nombre y apellidos: Iker Zamarbide Vera; N.I.F.: 72802754A; domicilio/ciudad: C/ San Fermín, 45, 5.º I de Pamplona (Navarra); precepto infringido: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, Seguridad Ciudadana; cuantía euros: 300,52.

Burgos, 24 de noviembre de 2006. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200609359/9248. — 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número uno

52550.

Juicio de faltas: 272/2006.

Número de identificación único: 09059 2 0100677/2006.

D. Alfonso Castrillo Carrillo, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 272/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Vistos por D.ª Ana Isabel Morata Escalona, Magistrado-Jefe del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 272/06 por lesiones en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, Ouadah Ahmed como denunciante y Abbes Hattab como denunciado».

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abbes Hattab como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa cuya cuota diaria se fija en 3 euros (total: 90 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole igualmente al pago de las costas procesales y a que indemnice a Ouadah Ahmed en la cantidad de doscientos diez euros (210 euros) por las lesiones y de 600 euros en concepto de secuelas.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Abbes Hattab, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 22 de noviembre de 2006. — El Secretario, Alfonso Castrillo Carrillo.

200609254/9176. — 60,00

Juzgado de Instrucción número tres

52950.

Juicio de faltas: 397/2006.

Número de identificación único: 09059 2 0002478/2006.

D.^ª Susana del Canto Baños, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 397/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, D.^ª Elena Rodríguez Molpeceres, titular del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 397/06 en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante D. José Manuel Alonso Santiago y como denunciados D. Iván Llano Rebollo y D.^ª Patricia Martín Quintana, quienes no asistieron al acto del juicio pese a estar citados en legal forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Iván Llano Rebollo y D.^ª Patricia Martín Quintana como autores de una falta prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal a la pena, para cada uno de ellos, de treinta días de multa a razón de seis euros diarios y a que indemnicen de forma solidaria al denunciante en la cantidad de 370 euros, así como al pago de las costas que se hubieren causado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe la interposición de recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la LECR.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Iván Llano Rebollo y D.^ª Patricia Martín Quintana, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 15 de noviembre de 2006. — La Secretario Judicial, Susana del Canto Baños.

200609040/8974. — 74,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

76120.

N.I.G.: 09903 1 0201427/2006.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 331/2006.

Sobre: Otras materias.

De: D.^ª Julia Romea Vila.

Procuradora: D.^ª Margarita Robles Santos.

Contra: D. Joseba Vila Múgica, D.^ª Milagros Ruiz Campo, D.^ª Nieves Romea Vila, D. Angel Romea Vila, D.^ª Laura Romea Vila y herederos de Pedro y Argimiro Vila Múgica.

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

1. — Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora D.^ª Margarita Robles Santos, en nombre y representación de D.^ª Julia Romea Vila, frente a D. Joseba Vila Múgica, D.^ª Milagros Ruiz Campo, D.^ª Nieves Romea Vila, D. Angel Romea Vila, D.^ª Laura Romea Vila y herederos de Pedro y Argimiro Vila Múgica, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2. — Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de la copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que si no comparecen dentro del plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECN). Adviértaseles asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 LECN).

3. — Llévase a efecto el emplazamiento de los demandados en el domicilio señalado por la parte actora, para lo cual líbese la oportuna cédula de emplazamiento con acuse de recibo. Respecto a los herederos de Pedro Vila Múgica y Argimiro Vila Múgica, llévase a cabo el emplazamiento a través de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Devuélvanse los poderes presentados, previo su testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^ª, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de Pedro Vila Múgica y Argimiro Vila Múgica, extendiendo y firmo la presente.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de octubre de 2006. — El Secretario (ilegible).

200608405/9137. — 90,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300765/2006.

01030.

N.º autos: Demanda 389/2006.

N.º ejecución: 222/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Mohamed Bouzana.

Demandados: Roberto y Ferro Construcciones, S.L, y Construcciones y Contratas J.D., S.C.

Cédula de notificación

D.^ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 222/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Mohamed Bouzana contra las empresas Roberto y Ferro Construcciones, S.L, y Construcciones y Contratas J.D., S.C., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto decretando embargo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada Roberto y Ferro Construcciones, S.L., así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor inmobiliario titularidad de la apremiada, en los que las

entidades bancarias Caja de Burgos, BBVA y Caja Círculo actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.º.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3.º de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo se decreta el embargo sobre los siguientes vehículos que aparecen como de propiedad de Roberto y Ferro Construcciones, S.L.:

– Vehículo Fiat Regata 70, cilindrada 1.301, gasolina, matrícula BU-6724-L.

– Vehículo Ford Transit, cilindrada 2.496, gasóleo, matrícula BU-4802-X.

Librese despacho al Registro Mercantil -bienes muebles vehículos- a fin de que se proceda a anotar el embargo acordado sobre los vehículos indicados, aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en el término de cinco días.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1.º de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.ª, la Ilustrísima Magistrada-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roberto y Ferro Construcciones, S.L. y Construcciones y Contratas J.D., S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 16 de noviembre de 2006. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200609013/8924. – 84,00

N.I.G.: 09059 4 0300765/2006.
01030.

N.º autos: Demanda 389/2006.

N.º ejecución: 222/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Mohamed Bouzana.

Demandados: Roberto y Ferro Construcciones, S.L. y Construcciones y Contratas J.D., S.C.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 222/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Mohamed

Bouzana contra las empresas Roberto y Ferro Construcciones, S.L. y Construcciones y Contratas J.D., S.C., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha providencia del tenor literal siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado, D.ª M.ª Jesús Martín Alvarez. – En Burgos, a 22 de noviembre de 2006.

Presentado el anterior escrito por D. J. Rafael Santamaría Vicario en representación del Fondo de Garantía Salarial quede unido a los autos de su razón; y con traslado del mismo cítese a las partes de comparecencia, ante este Juzgado de lo Social, que tendrá lugar el día 9 de enero de 2007, a las 12.10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda. Reyes Católicos, para debatir la cuestión incidental planteada por el Fondo de Garantía Salarial y cuanto a las partes interese en relación con ella, advirtiendo a estas que podrán traer a la vista los medios de prueba de que intenten valerse y sean válidos en derecho.

Al otrosí se cita expresamente a D. Javier Sánchez Dueñas y D. Daniel Lizarraga Hernández para el interrogatorio solicitado por el Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo quede unido a los autos de su razón el escrito que precede de Caja Círculo comunicando la existencia de un saldo por importe de 0,30 euros a favor del ejecutado Roberto y Ferro Construcciones, S.L., póngase en conocimiento de las partes a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Roberto y Ferro Construcciones, S.L., Construcciones y Contratas J.D., S.C. y D. Daniel Lizarraga Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2006. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200609191/9139. – 92,00

N.I.G.: 09059 4 0301611/2006.

01000.

N.º autos: Demanda 663/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Víctor Panasyuk.

Demandados: Pedro Ventosa Gaviñas y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 663/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Víctor Panasyuk contra la empresa Pedro Ventosa Gaviñas y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en providencias cuyo extracto es el siguiente:

En Burgos, a 27 de noviembre de 2006.

Dada cuenta, no habiéndose podido citar al codemandado, Pedro Ventosa Gaviñas, se suspende el juicio señalado para mañana, 28 de noviembre a las 10.12 horas, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo día 9 de enero de 2007 a las 11.15

horas, manteniendo el resto de la providencia de fecha 8 de septiembre de 2006, en los mismos términos en que fue dictada.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida, si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

— Al segundo otrosí dice, se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Se admite la testifical de D. Eduardo Rioz Trueba y D. Pablo González Lerena, citándoles al acto de juicio en los domicilios indicados al efecto.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro Ventosa Gaviñas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 27 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200609355/9258. — 100,00

N.I.G.: 09059 4 0301605/2006.

01000.

N.º autos: Demanda 662/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Yesid Rodríguez Mosquera.

Demandados: Fogasa y Pedro Ventosa Gaviñas.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 662/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Yesid Rodríguez Mosquera contra la empresa Pedro Ventosa Gaviñas y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en providencias cuyo extracto es el siguiente:

En Burgos, a 27 de noviembre de 2006.

Dada cuenta, no habiéndose podido citar al codemandado, Pedro Ventosa Gaviñas, se suspende el juicio señalado para mañana, 28 de noviembre a las 10.10 horas, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo día 9 de enero de 2007 a las 11.10 horas, manteniendo el resto de la providencia de fecha 8 de septiembre de 2006, en los mismos términos en que fue dictada.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte

contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida, si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

— Al segundo otrosí dice, se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Se admite la testifical de D. Eduardo Rioz Trueba y D. Pablo González Lerena, citándoles al acto de juicio en los domicilios indicados al efecto.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro Ventosa Gaviñas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 27 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200609356/9259. — 100,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300117/2006.

01000.

N.º autos: Demanda 113/2006.

N.º ejecución: 144/2006.

Cédula de notificación

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 144/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª María del Carmen Pérez Santos, contra la empresa Concepción Tobar Saiz, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 23-11-06, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva.—

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 1.198,86 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al F.G.S.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad, el Magistrado Juez, Jesús Carlos Galán Parada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Concepción Tobar Saiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 23 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200609340/9261. — 60,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Edicto por el que se somete a información pública la petición formulada por la empresa Aridos Vilga, S.L., solicitando la expropiación forzosa de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos de explotación en la concesión de explotación denominada «Virginia» n.º 4.432 en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en el título X de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, así como el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, se somete a información pública la siguiente solicitud de expropiación:

Peticionario: Aridos Vilga, S.L.

Domicilio: Cilleruelo de Bezana (Burgos) - Ctra. Burgos-Santander, s/n.

Objeto de la petición: Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el desarrollo de los trabajos de explotación en la concesión de explotación denominada «Virginia» n.º 4.432 en el término municipal de Valle de Valdebezana.

Afección a fincas particulares: La afección a finca particular se concreta en la expropiación de los terrenos correspondientes a 35,4693 Has., cuyo propietario y distribución se especifica a continuación:

- Propietario: Hermandad de la Ribera.
- Parcelas: n.º 193 del polígono 1, del plano catastral.
n.º 5.155 del polígono 1, del plano catastral.
- Término municipal: Valle de Valdebezana.
- Extensión: 35,4693 Has.

Lo que se hace público de acuerdo con la normativa aplicable pudiendo ser examinado el expediente en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, sito en Plaza Bilbao, n.º 3, de Burgos, así como presentarse por triplicado en dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de noviembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200609016/9177. — 34,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aérea, subterránea, centro de transformación y una planta fotovoltaica conectada a red.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Herminio Pérez Álvarez, con emplazamiento en Ctra. de Arlanzón, n.º 45, de Ibeas de Juarros

Expediente: FV/104.

Características:

- Potencia nominal: 100 kW.
- Paneles: 612, marca Conergy, Mod. C-185 M.
- Inversores: 1, Xantrex, Mod. GT 100E.
- Línea aérea a 13,2/20 kV. con origen en las proximidades del apoyo n.º 10 de la línea «Villasur de la STR Ibeas» y final en apoyo de paso subterráneo conductor LA-56.
- Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo anterior y final en CT proyectado, de 40 m. de longitud y conductor HEPRZ1.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de 160 kVA. de potencia y relación 13.200-20.000/400 V., para evacuación de la energía eléctrica producida por la planta fotovoltaica.

Presupuesto: Cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y dos (417.952) euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 10 de noviembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200608963/9195. — 36,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cádiz

ADMINISTRACION 11/03 DE JEREZ DE LA FRONTERA

La Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Jerez.

Hace saber: Que por la presente se notifica a la trabajadora 091009454394 Casanova Leczaida, Josefina, que ha resuelto tramitar de oficio su alta en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadora por cuenta ajena al servicio de la empresa Hotel Montealto, S.A., con código de cuenta de cotización 11106576788, con fecha real y efectos 17 de enero de 2006, en base a los siguientes:

Hechos. —

Según comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social que obra en esta Administración, por visita efectuada al centro de trabajo con fecha 17 de enero de 2006 sito en la calle Sagrado Corazón, Urb. Montealto, en Jerez de la Frontera, prestando labores de atención a los clientes.

Fundamentos de derecho. —

Artículo 20 del Real Decreto 84/96 de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero de 1996) en relación con los artículos 100.2 y 13.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social (B.O.E. de 29 de junio de 1994).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que caiga resolución expresa, el mismo

podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 43.2 de la citada Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

El Director de la Administración, Rafael M.^º Ortiz Sánchez-Pobre.

200609261/9180. – 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La Junta Administrativa de Panizares ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Referencia administrativa: 2006.OC.382.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 85 m.³, de los cuales 15 m.³ se sitúan en D.P.H., con carácter de explotación forestal.

Cauce: Arroyo Grande, arroyo de la Barcenilla.

Paraje: Pradoso Barcenilla, polígono 71, parcelas 329, 372, 376, 195, 60, 85, 82 y 83.

Municipio: Panizares - Merindad de Valdivielso (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200608834/9265. – 42,00

D. José Ignacio Canterla Abechucu ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Referencia administrativa: 2006.O.1072.

Objeto: Construcción de nave a 16 m. de distancia al cauce.

Cauce: Margen izquierda del arroyo Somo.

Paraje: Soto.

Municipio: Frías (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 25 de octubre de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200609150/9266. – 40,00

El Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón.

Cauce: Arroyo Montelacelada o Covento.

Municipio de la toma: Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 1,5 l/s.

Destino: Abastecimiento de población.

Según la documentación presentada la captación se hará mediante una tubería porosa de drenaje, una arqueta de filtrado de dos cuerpos y conducción por tubería hasta conectar con la red de abastecimiento actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200609168/9267. – 38,00

D. Eduardo Vélez López ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: D. Eduardo Vélez López.

Cauce: Río Nela.

Municipio de la toma: Moneo - Medina de Pomar (Burgos).

Destino: Riegos.

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,65 l/seg.

Según la documentación presentada la captación se llevará a cabo en el paraje Entresanjuán mediante un equipo motobomba de elevación y un sistema de riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200609169/9268. – 36,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 27 de octubre de 2006, se ordena la inscripción en el Registro de Aguas a nombre de D.^º M.^º Pilar Herrán Martínez y D.^º Esperanza Herrán Martínez de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del arroyo Molinar, en La Molina del Portillo de Busto - Oña (Burgos) con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) de 3 l/s., con destino a riegos de 5,846 Has. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de octubre de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200609309/9269. – 34,00

D. Pedro María Martínez Rebolleda ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Referencia administrativa: 2006.O.1338.

Objeto: Construcción de nave para albergar ganado equino a 20 m. de distancia al cauce.

Cauce: Margen derecha del arroyo Garonilla.

Municipio: La Revilla de Herrán - Valle de Tobalina (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 18 de octubre de 2006. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200608464/9305. — 34,00

D.ª María Luisa Balbás Arresti, en nombre de la Comunidad de Regantes del pueblo de Valverde de Miranda de Ebro, polígono 3, ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Solicitante: D.ª María Luisa Balbás Arresti.

Cauce: Río Oroncillo.

Municipio de la toma: Valverde de Miranda - Miranda de Ebro (Burgos).

Destino: Riegos.

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,28 l/seg.

Según la documentación presentada la captación se piensa hacer mediante una motobomba eléctrica y una tubería enterrada en zanja.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 15 de septiembre de 2006. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200608728/9306. — 42,00

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de octubre de 2006, se otorga a D. José María Sobrado Gallo la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Nela (río Nela) en Villarcayo - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) de 1,004 l/s. y con destino a riegos de 1,792 Has. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 11 de octubre de 2006. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200609395/9307. — 34,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Bajas de oficio

El día 22 de noviembre de 2006 por el Alcalde se ha firmado el siguiente Decreto:

Esta Administración Municipal ha incoado expediente de bajas en fecha 6 de octubre de 2006, al haber tenido conocimiento de que la declaración de inscripción padronal de las personas cuya relación se adjunta, no coincide con su domicilio de residencia habitual.

Vistos los arts. 15 y 16.s de la Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el padrón municipal, el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vistas igualmente las Resoluciones de 1 de abril y 4 de julio de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Territorial, dictando instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización, gestión y revisión del padrón municipal.

Dado que las personas que se relacionan en el detalle adjunto no han procedido a la variación de la dirección en el Padrón Municipal de Habitantes y tras intentar la notificación preceptiva en dos ocasiones no ha sido posible su localización.

Resuelve:

1.º — Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia dicha relación para que las personas interesadas tengan la oportunidad de alegar aquello que estimen pertinente o proceder a los cambios oportunos en el plazo de diez días desde la fecha de publicación del presente anuncio.

2.º — De existir algún informe contradictorio se remitirá al Consejo de Empadronamiento para su resolución.

3.º — En caso de no producirse modificación ni alegación alguna, se procederá a su baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200609338/9271. — 79,50

Relación de personas a notificar por no coincidir el lugar de empadronamiento con su residencia habitual (Decreto de fecha 29 de septiembre de 2006)

Dirección en Padrón	Nombre y apellidos
C/ Alfonso VI, 16 - 4.º izqd.	Joao Gonçalves Fernandes
C/ Alfonso VI, 16 - 4.º izqd.	Famita María Rodrigues Teixeira
C/ Alfonso VI, 16 - 4.º izqd.	María Filipa Teixeira Araujo
C/ Alfonso VI, 16 - 4.º izqd.	Patricia Manuela Teixeira Araujo
C/ Alfonso VI, 16 - 4.º izqd.	María Paula Oliveira de Fraga
C/ Alfonso VI, 16 - 4.º izqd.	Miguel Angel Fraga Fernandes
C/ Alfonso VI, 51 - 2.º drch.	Victoria Brigidano Contento
C/ Alfonso VI, 51 - 2.º drch.	Estibaliz Soares Brigidano
C/ Alfonso VI, 51 - 2.º drch.	Karima Radi
C/ Alfonso VI, 57 - 3.º izqd.	Carlos Alberto Ferreira da Silva
C/ Alfonso VI, 66 - 1.º izqd.	Franco Capezzali
C/ Almacenes, 13 - esc. A, 1.º drch.	Alejandro Yao Shih
C/ Almacenes, 13 - esc. B, 1.º izqd.	Prince Tockukwu Dike
C/ Almirante Bonifaz, 2 - 3.º izqd.	Nedzhi Ibrahimov Branchev
Pq. Antonio Machado, 5 - 4.º C	Angela Victoria Macias Martillo
C/ Arenal, 2 - 1.º	M.ª Angeles Gabarri Gabarri
C/ Arenal, 2 - 1.º	Paloma Gabarri Jiménez
C/ Arenal, 61 - 5.º B	Fatima Maarouf
C/ Arenal, 79 - 3.º drch.	Manuel Antonio Cardoso
C/ Arenal, 79 - 3.º drch.	Humberto Armando Rentes Picotes
C/ Arenal, 79 - 3.º drch.	Antonio Julio Dias
C/ Arenal, 79 - 3.º drch.	María Emilia Carvalho

Dirección en Padrón	Nombre y apellidos	Dirección en Padrón	Nombre y apellidos
C/ Arenal, 79 - 3.º drch.	Vania Sofia Bento Pires	C/ Monte Gorbea, 5 - 4.º B	Oscar Díaz Molinuevo
C/ Arenal, 90 - 3.º B	Fernando Corujo Cortiñas	C/ Nueva Apertura, 2 - 7.º drch.	Fernando Eliseo Espinoza Cuyubamba
C/ Arenal, 112 - 3.º izqd.	María Elisabete Figueiredo Pinto Luis	C/ La Paloma, 4 - 4.º drch.	Aránzazu Saldaña Rodríguez
C/ Arenal, 112 - 3.º izqd.	Douglas Figueredo Mattos	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Sergio Marcelino Cacheira
C/ Arenal, 112 - 4.º drch.	Eriberto Miranda	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Maykel Marcelino Cacheira
C/ Californias, 135 bajo	Juan Aguilera Cruz	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Ernestina María Beiroto
C/ Carlos III, 12 - 1.º izqd.	Julio Manuel Martins Rodrigues	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Manuel Oliveira Mendes
C/ Concepción Arenal, 5 - 2.º izqd.	Karim Tayeb	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Ricardo Filipe Mota
C/ Las Conchas, 2 - 2.º D	Pawel Zbigniew Rudowicz	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Herinque José Neves das Batista
C/ Condado de Treviño, 1 - 4.º A	Jesús Daponte Buján	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Manuel Antonio de Matos Faria
C/ Condado de Treviño, 4 - 4.º izqd.	Nourddine Ochen	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Antonio Manuel Gomes da Silva
C/ Condado de Treviño, 8 - 3.º izqd.	José Antonio Ferreduela Pisa	C/ Pérez Galdós, 6 - 4.º izqda.	Serafín de Jesús Fructuoso
C/ Condado de Treviño, 8 - 4.º drch.	Isabel Jiménez Borja	C/ Ramón y Cajal, 14 - 4.º izqda.	José Ramón Bustillo San Pedro
C/ Condado de Treviño, 25 - 3.º A	Juan Luis González Quiroga	C/ Ramón y Cajal, 36 B - 2.º izqda.	Angel Pinilla Leal
C/ Condado de Treviño, 68 - 1.º drch.	Isabel Rondón de Sierra	C/ Real Aquende, 67 - 3	Mohamed Habel
C/ Duque de Ahumada, 1 - 2	Jose Antonio Pozo Martín	C/ Real Aquende, 67 - 3	Nabil Bouroubi
C/ Las Escuelas, 11 - 3.º izqda.	Pedro Gabarri Gabarri	C/ Real Aquende, 77 - 3.º drch.	Farouk Bentiba
C/ Las Escuelas, 11 - 3.º izqda.	Pilar Navarro Hernández	C/ Real Aquende, 77 - 3.º drch.	Mohammed Belabes
C/ Las Escuelas, 11 - 3.º izqda.	David Gabarri Navarro	C/ Real Aquende, 77 - 3.º drch.	Lahouari Araoui
C/ Las Escuelas, 11 - 3.º izqda.	Luis Alfredo Gabarri Navarro	C/ Rioja, 3 - 4.º A	Fernando Cuenca García
C/ Las Escuelas, 11 - 3.º izqda.	Aurora Jiménez Jiménez	C/ Rioja, 3 - 4.º A	Jorge Cuenca García
C/ Las Escuelas, 11 - 3.º izqda.	Andrea Jiménez Jiménez	C/ Romancero, 4 - 4.º B	Angélica Gonzales Heredia
C/ Estación, 90 - 3.º izqda.	Lirian de Cassia da Silva Teixeira	C/ Ronda del Ferrocarril, 59 - 1.º izqda.	Iván Jiménez Gabarri
C/ Fernan González, 19 - 4.º izqda.	Francisco Javier Menchacatorre Eguizábal	C/ San Agustín, 32 - 2 C-I	María Palleja Piñol
C/ Fernan González, 23 - 4.º izqda.	Vivia Pereira Venancio	C/ San Juan, 29 - 2.º drch.	Augusto Serafím de Sousa Nunes
C/ Fernan González, 23 - 4.º izqda.	Jabri Elmaati	C/ San Juan, 29 - 2.º drch.	Paulo Daniel Martinho Moreira
C/ Fidel García, 9 - 2.º drch.	María da Alegria Pereira Novais Alves	C/ San Lázaro, 22 - 3.º izqda.	William Antón Ursu
C/ Fidel García, 9 - 2.º drch.	Paulo Jorge Oliveira Fernandes	C/ San Lázaro, 22 - 3.º izqda.	Florin Emmanuel Radu
C/ Fidel García, 9 - 2.º drch.	Agostinho Sousa Mendes	C/ Santa Lucía, 30 - 2	Paulo Sergio da Silva Lisboa
C/ Fidel García, 9 - 5.º C	Sandra Quintana	C/ Santa Lucía, 30 - 3	Marco André de Pinho Almeida
C/ Fidel García, 9 - 5.º C	José Catania	C/ Santa Lucía, 30 - 4	Jorge Manuel Oliveira Lopes
C/ Fidel García, 9 - 5.º izqda.	Nicolae Valimareanu	C/ El Toloño, 13 - 1.º drch.	Luis Alvarez Fernández
C/ Fidel García, 9 - 5.º izqda.	Lumita Dobre	C/ Vitoria, 29 - 1.º izqda.	Silvio Orlando Pérez León
C/ Fidel García, 9 - 5.º izqda.	Marian Dragomirescu	C/ Vitoria, 37 - 2.º drch.	Dolores Maya Jiménez
C/ Fidel García, 9 - 6.º drch.	Rui Miguel Rebelo Goes de Sousa	C/ Vitoria, 37 - 2.º drch.	Antonio Maya
C/ Fidel García, 9 - 6.º izqda.	A Tahar Djebbar		
C/ Francia, 36 - 2.º B	María Luz Rojas Rojo		
C/ Francia, 36 - 2.º B	Adriana Cerezo Rojas		
C/ Francia, 36 - 2.º B	Alexander Cerezo Rojas		
C/ Francisco Cantera, 11 - 3.º izqda.	Amadeo Peña Pérez		
Travesía de Frías, 10 - 1	Ismail Hamel		
Travesía de Frías, 10 - 1	Abderrahmane Mansouri		
Travesía de Frías, 10 - 1	Mohamed Chetouane		
Travesía de Frías, 10 - 1	Abdenacer Tlemsani		
C/ La Fuente, 1 - 1.º	María Piedad de la Paz García		
C/ Gregorio Solabarrieta, 24 - 3.º izqda.	Rosa María Otáñez de Jesús		
C/ Juan Ramón Jiménez, 3 - 3.º izqda.	Antonio Bravo Casado		
C/ El Lago, 49	Philippe Stein		
C/ El Lago, 49	Martine Francoisse Nadot		
C/ El Lago, 49	Marcel Edouard Westrelin		
C/ Leopoldo Lewin, 27 - 4.º izqda.	Camesilia Ceasu		
C/ Leopoldo Lewin, 27 - 4.º izqda.	Gheorghe Ceasu		
C/ Leopoldo Lewin, 27 - 4.º izqda.	Alexandru Cotar		
C/ Logroño, 29 - 4.º drch.	Ana Anselma de Freitas		
C/ Logroño, 29 - 4.º drch.	A. Sonia J. Moreirai		
C/ Logroño, 38 - 1.º drch.	Antonio M. Pinho da Rocha		
C/ Logroño, 48 - 4.º B	Florin Cainiceanu		
C/ La Merced, 15 - 1.º izqda.	Federico Fioriti		
C/ La Merced, 15 - 1.º izqda.	Emilio Fioriti		
Plaza del Mercado, 20 - 1.º drch.	Piada Cornilla		
Plaza del Mercado, 20 - 1.º drch.	Romulus Valentin Cornilla		
Plaza del Mercado, 20 - 1.º drch.	Constantin Cucu		
C/ Monte Gorbea, 1 - 4.º B	M. Elena Plaza Morais		
C/ Monte Gorbea, 1 - 4.º B	Cristian Ducal Plaza		
C/ Monte Gorbea, 1 - 4.º B	Emilia Jiménez Hernández		
C/ Monte Gorbea, 1 - 4.º B	Moisés Duval Jiménez		
C/ Monte Gorbea, 1 - 4.º B	Esther Duval Jiménez		
C/ Monte Gorbea, 1 - 4.º B	Sheyla Duval Jiménez		
C/ Monte Gorbea, 1 - 4.º B	Esther Gabarri Gabarri		

Bajas por caducidad padronal

El día 20 de noviembre de 2006 por el Alcalde se ha firmado el siguiente Decreto:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, teniendo en cuenta que tal renovación no ha sido practicada por las personas que se relacionan, resuelvo:

1.º - Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado en las fechas relacionadas y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, con efecto desde el día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º - La presente Resolución será publicada en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Fecha de caducidad
Calderón Zambrano, Yolimar	21/11/1977	16/11/2006
El Fajjouchi, Abdelrziz	13/02/1980	19/11/2006
Espinoza Cuyubamba, Fernando Eliseo	03/03/1960	08/11/2006
Fadlan, Fouad	17/06/1974	04/11/2006
Gheorghe, Eugenia	20/03/1969	26/10/2006

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Fecha de caducidad
Ienci, Todor	18/09/1968	26/10/2006
Martínez Ramos de, Eneria	28/05/1937	12/11/2006
Moldovan, Danut	15/07/1969	19/11/2006
Moldovan, Mircea	19/03/1980	19/11/2006
Nicula, Silvestru	01/05/1947	27/10/2006
Okoro, Ifeanyi Okechukwu	08/12/1979	15/11/2006
Ortiz Rodríguez, Sintia	11/09/1978	15/11/2006
Pavlov, Valeri Slavchev	04/10/1979	21/10/2006
Qazbour, Bouchaib	01/01/1972	02/11/2006
Stancu, Alexandru Lasmin	03/10/1995	20/10/2006
Vlad, Ana	15/09/1951	20/10/2006

Miranda de Ebro, 20 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200609337/9270. – 49,50

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Estando vacante la plaza de Juez de Paz titular y sustituto de Valle de Tobalina, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Valle de Tobalina, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Valle de Tobalina, a la que se acompañará una fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Valle de Tobalina, 28 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Rafael González Mediavilla.

200609378/9309. – 34,00

Junta Administrativa de Ezquerria

De conformidad con lo acordado por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006, se procedió a la aprobación provisional de la ordenanza de la tasa reguladora del suministro municipal de recogida de basuras de la Junta Administrativa de Ezquerria.

Dicha ordenanza se encuentra a disposición de todos los interesados, en horario de Secretaría (miércoles de 10 a 12 en el Ayuntamiento de Villagalijo), la cual podrá ser objeto de alegaciones durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio.

En Ezquerria, a 29 de noviembre de 2006. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200609389/9314. – 34,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno Municipal de 4 de octubre de 2006, adoptó acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que quedó elevado a definitivo al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición pública, según dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley de Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del citado tributo.

En Cerezo de Río Tirón, a 28 de noviembre de 2006. – La Alcaldesa Presidenta, Milagros Ruiz Carrera.

200609436/9353. – 34,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable:*

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. – *Construcciones, instalaciones y obras sujetas:*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – Exenciones:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. – Base imponible:

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen será el 3%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Se establece una cuota mínima de 12 euros.

Artículo 8. – Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. – Deducción de la cuota:

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 100% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. – Devengo:

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – Gestión y recaudación:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por el Técnico Municipal, de acuerdo con el coste estimado de la actuación.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

4. La recaudación sin perjuicio de lo expuesto sobre el ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. – Revisión:

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2006, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2007 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1 del ejercicio 2006

El expediente n.º 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón para el ejercicio 2006 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de noviembre de 2006, en vista de lo cual de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos bienes corrientes y servicios	5.000,00
6.	Inversiones reales	17.000,00
	Total aumentos	22.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCION DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
6.	Inversiones reales	-22.000,00
	Total disminuciones	-22.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cerezo de Río Tirón, a 28 de noviembre de 2006. – La Alcaldesa, Milagros Ruiz Carrera.

200609438/9355. – 34,00

Junta Vecinal de Castrillo Solarana

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Castrillo Solarana (Burgos) sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de agua en la localidad de Castrillo Solarana, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma Norma, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – Beneficios fiscales:

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

A) Viviendas:

a.- Cuota fija del servicio anual: 15 euros.

b.- Por m.³ consumido al año: 0,35 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 300,51 euros por vivienda o local.

3. No se autoriza la existencia de abonados sin contador.

Artículo 7.º – Alta:

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, venta e instalación del contador.

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo:

La tasa se devengará automáticamente el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.º – Baja:

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10. – Condiciones y suspensión de los suministros:

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11. – Normas de gestión:

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será elevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Organismo competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondiente al trimestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para reparaciones y controles que estimen necesarios.
- Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12. – Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual).

Artículo 13. – Infracciones y sanciones:

2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (anuales).

3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 13. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición final. –

1. La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 20 de abril de 2006.

2. La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2007 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Castrillo Solarana, a 17 de noviembre de 2006. – El Alcalde Pedáneo, Alejandro García Pozo.

200609423/9345. – 128,00

Ayuntamiento de Quintanavides

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, el art. 70.2 de la L.R.B.R.L. y el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Ayuntamiento en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 28 de octubre de 2006, adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos provisionales:

1.º – La imposición de la ordenanza fiscal y Reglamento del Cementerio Municipal.

2.º – Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3.º – Aprobar provisionalmente la ordenación de las tasas y aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes ordenanzas fiscales.

4.º – Que los anteriores acuerdos y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1. Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2. Resolución definitiva por el Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen, o en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.

3. Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanavides, a 28 de octubre de 2006. – El Alcalde, Sergio Fernández Alvarez.

200609422/9344. – 34,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Que por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

– Tasa anual por la prestación del servicio de recogida de basuras correspondientes al año 2006, importe total de 6.400,00 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, advirtiéndose que conforme dispone el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 27 de noviembre de 2006. – El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200609435/9352. – 34,00

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 2006, ha acordado con carácter provisional aprobar la ordenanza medioambiental reguladora de las explotaciones ganaderas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de treinta días, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar los expedientes y formular reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin producirse reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Pardilla, 29 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Valentín Abad García.

200609434/9351. – 34,00

Ayuntamiento de Villariego

El Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de junio de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de los usos y costumbres rurales y del régimen de uso y protección de los caminos rurales municipales en el término municipal de Villariego.

El expediente se encuentra de manifiesto al público, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

Villariego, a 28 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200609472/9404. – 34,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Por resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 1 de diciembre de 2006, número 66, han sido aprobados los padrones que se indican a continuación, en los términos siguientes:

1. – Tasa por recogida de basuras 4.º trimestre 2006: Del 20 de diciembre al 20 de febrero de cada año.

2. – Tasa de suministro de agua 4.º trimestre 2006: Del 20 de diciembre al 20 de febrero de cada año

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del periodo voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Lugar de pago: En la sucursal de la Caja Rural de Burgos en Gumiel de Izán. Los recibos domiciliados se facturarán el día 20 de enero de 2007. Las personas que no tengan domiciliado el recibo podrán pasar a recogerlo en las dependencias municipales de lunes a viernes de 10.30 a 14.30 horas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recurso: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley General Tributaria.

Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Dado en Gumiel de Izán, a 1 de diciembre de 2006. – Ante mí, el Secretario, que doy fe, Manuel Angel Vázquez García.

200609451/9358. – 34,00

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, aprobó inicialmente en sesión de 27 de noviembre de 2006, la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre modificación e imposición de los tributos locales referidos, así como las ordenanzas y tarifas que regulan dichos tributos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Santa Gadea del Cid, a 27 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200609501/9407. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Adjudicación de contrato de obras de proyecto de obra de acondicionamiento del entorno y accesos de las traseras de la calle Mayor

1. – *Entidad adjudicataria:*

- Organismo: Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 1/2006.

2. – *Objeto del contrato:* Adecuación de entorno de las traseras de la calle Mayor.

- Tipo de contrato: De obras.
- Descripción del objeto: Proyecto de obra de acondicionamiento del entorno y accesos de las traseras de la calle Mayor, en Monasterio de Rodilla.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 24 de julio de 2006.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación, importe total:* 70.000,00 euros.

5. – *Adjudicación:*

- Fecha: 11 de agosto de 2006.
- Contratista: D. Miguel Angel Martínez Pérez en representación de Ingeniería de Obras y Servicios Medioambientales, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 70.000,00 euros.

Monasterio de Rodilla, 15 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200609335/9276. – 58,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Concurso de enajenación de parcelas urbanas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de noviembre de 2006, el pliego de condiciones económico administrativas, que rige el concurso para la enajenación de las parcelas urbanas: D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9 y F3 (42,0243%) situadas en el Plan Parcial P.P.-5, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por concurso público en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la enajenación de las fincas mencionadas, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto que se formulen reclamaciones al pliego.

1. – *Objeto de la subasta:* La enajenación de las parcelas urbanas: D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9 y F3 (42,0243%) situadas en el Plan Parcial P.P.-5.

2. – *Tipo de licitación:* 330.000,00 euros y al alza.

3. – *Pago:* En el momento de formalización de escritura pública, corriendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados del expediente.

4. – *Reclamaciones:* Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrán presentar en las oficinas municipales, las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas, aplazándose la licitación, hasta que sean resueltas.

5. – *Garantía provisional:* El 2% del tipo de licitación.

6. – *Garantía definitiva:* El 6% del precio de adjudicación.

7. – *Presentación de proposiciones:* Veintiséis días naturales contados a partir de la publicación inclusive, del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 12.00 horas del primer viernes, una vez hayan transcurrido cinco días naturales contados a partir del último día de plazo para la presentación de plicas.

9. – *Modelo de proposición:* El señalado en el pliego de cláusulas.

10. – *Criterios del concurso:* Mejora del precio de licitación: 0 a 2 puntos; realización de mejoras: 0 a 2 puntos; plazos para el desarrollo urbanístico de las parcelas con presentación de proyecto básico: 0 a 4 puntos.

En Arcos de la Llana, a 24 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200609348/9280. – 64,00

Ayuntamiento de Lerma

1. – *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Lerma.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. – *Objeto del contrato:*

- Tipo de contrato: Suministro.
- Descripción del objeto: Dumper.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 22 de septiembre de 2006.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 35.000 euros.

5. – *Adjudicación:*

- Fecha: 26 de octubre de 2006.
- Contratista: Coperma, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 31.690,04 euros, I.V.A. incluido.

En Lerma, a 23 de noviembre de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200609308/9285. – 34,00

Mancomunidad La Yecla

Acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad La Yecla, por el que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para la adquisición de plataforma aérea remolcable portátil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. – *Objeto:* Suministro de plataforma aérea remolcable portátil.

2. – *Tramitación:* Concurso, procedimiento abierto.

3. – *Adjudicación:* Matilsa, S.A., por el precio de 25.452,14 euros total, I.V.A. incluido.

4. – *Organo de aprobación:* Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2006.

En Caleruega, a 27 de noviembre de 2006. – El Presidente, José Ignacio Delgado Palacios.

200609331/9275. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.210.

Características. —

— Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea Centro 2 de la subestación transformadora Burgos, entre los centros de transformación Parque del Castillo y Convento Saldaña, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 492 m.² de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

— Centro de transformación en lonja de edificio, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y red de baja tensión asociada, 2 líneas con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de edificio de viviendas en C/ Saldaña, n.ºs 5, 7 y 9 de Burgos.

Presupuesto: 27.527 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 17 de noviembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200609094/9410. — 100,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación 51.01 a) «Camino de la Plata», promovido por la Junta de Compensación de citada unidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organismo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 24 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200609549/9411. — 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto concurso para la realización de consultoría y asistencia de redacción del Proyecto de Urbanización del Centro Cívico Virgen de las Viñas.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente número 1548/06.

2. — *Objeto de licitación:* Realización de los trabajos de consultoría y asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Urbanización del entorno del Centro Cívico Virgen de las Viñas de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. — *Base o tipo de licitación:* 12.500 euros, IVA incluido.

5. — *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), teléfono 947 500 100, ext. 7.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. — *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. — *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. — *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. — *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. — *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 180 euros.

11. — *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.arandadeduero.es

Aranda de Duero, a 30 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200609529/9412. — 104,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de octubre de 2006, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica,

tasa por recogida de basuras y tasa de alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas municipales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villalba de Duero, a 4 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200609533/9417. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º – Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.º – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3.º – Exenciones.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.
- Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4.º – Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, puedan exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- La solicitud de la bonificación se deberá formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5.º – Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,70% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,80% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º – Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los arts. 66 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro conformará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9.º – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. — *Régimen de recursos.*

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. — *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de octubre de 2006, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional. —

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200609534/9418. — 442,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.º — *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser auto-

rizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones y certámenes para carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2.º — *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3.º — *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º — *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puedan alcanzar una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5.º — *Bonificaciones:*

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a los 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si esta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

2. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 6.º – Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,30, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,75
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	19,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	39,38
Motocicletas de más de 1.000 cc.	78,75

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

2. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comienza el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisiciones de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por susstracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 8.º – Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o alguna de dichas funciones en la Diputación Provincial al amparo del artículo 7.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9.º – Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones de padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de octubre de 2006, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional. —

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200609535/9419. — 390,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Estiércol de cuadras y apriscos.

Artículo 3.º — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su periodo de ocupación): 50,15 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial: 50,15 euros.
- Restaurantes, bares y similares: 50,15 euros.
- Merenderos: 30,38 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7.º — Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8.º — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9.º — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609536/9420. — 186,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del

servicio de alcantarillado, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 300,51 euros por vivienda, local, establecimiento industrial, parcela, etc.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa:

– Cuota mínima exigible por la existencia del servicio: 32,71 euros/año.

Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º – Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obli-

gatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.º – Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200609537/9421. – 186,00

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de octubre de 2006, relativo a la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada, tal y como figura a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villalba de Duero, a 4 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200609538/9422. – 202,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA

Artículo 1.º – Fundamento legal.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.r)

en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La prestación del servicio de guardería infantil municipal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado al respecto o, en su defecto, por las normas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la guardería infantil municipal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios de guardería infantil. En concreto se consideran sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – Base imponible y cuotas.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Servicio	Importe
a) 4 horas/día	60,00 euros al mes
b) 5 horas/día	70,00 euros al mes
c) 6 horas/día	80,00 euros al mes

Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

A aquellos sujetos pasivos que se beneficien de la prestación de estos servicios en más de dos hijos o descendientes, se les aplicará una bonificación o descuento del 20% sobre la tarifa que en cada caso les corresponda, por cada uno.

Artículo 7.º – Devengo e ingreso.

1. El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado, de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 8.º – Normas de gestión.

Las personas naturales interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

El pago de la tasa tendrá carácter mensual, debiéndose hacer efectivo su importe al inicio de la prestación, y durante los diez primeros días de cada mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

El mes de agosto la guardería infantil permanecerá cerrada, por lo que no se devengará el pago de la tasa en dicho período.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ayuntamiento de Pampliega

Enajenación de viviendas patrimoniales

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de comunicar a la Excm. Diputación Provincial la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

– Viviendas patrimoniales sitas en la Plaza de las Escuelas números 1 y 3, referencias catastrales 8731303VM1783S0001FM y 8731301VM1783S0001LM, respectivamente.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Pampliega, a 29 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Eloy Ortega Díez.

200609532/9416. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 6 para el ejercicio de 2006

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente n.º 6 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valle de Mena para el ejercicio 2006.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Mena, a 3 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200609552/9423. – 68,00

Ayuntamiento de Grijalba

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2006, y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho presupuesto se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado.

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	15.336,00
3.	Tasas y otros ingresos	3.411,00
4.	Transferencias corrientes	17.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.938,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	9.500,00
Total del estado de ingresos		61.185,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	7.150,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	28.438,00
4.	Transferencias corrientes	3.200,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	22.397,00
Total del estado de gastos		61.185,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Grijalba, a 21 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Luis Martín Miguel Gómez.

200609568/9429. – 84,00

Ayuntamiento de Contreras

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 19 de noviembre de 2006, el proyecto de segregación de la parcela referencia catastral 09113A511051140000LK, titularidad del Ayuntamiento de Contreras, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Villarreal Sopena, se expone al público por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Contreras, a 29 de noviembre de 2006. – El Alcalde, David Gutiérrez Hortigüela.

200609531/9415. – 68,00

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2006,

y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho presupuesto se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado.

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	10.300,00
3.	Tasas y otros ingresos	840,00
4.	Transferencias corrientes	6.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	55.160,00
B) Operaciones de capital:		
8.	Activos financieros	43.800,00
Total del estado de ingresos		116.200,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	6.150,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	30.350,00
4.	Transferencias corrientes	1.700,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	78.000,00
Total del estado de gastos		116.200,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 24 de noviembre de 2006. – El Alcalde, Juan Luis Bautista Alonso García.

200609567/9428. – 84,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Horario especial de Navidad 2006

Vista la solicitud formulada por el Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, sobre ampliación de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la localidad de Burgos y provincia, durante la temporada de Navidad, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, en virtud de las transferencias recibidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (R.D. 1685/1994, de 22 de julio), ha adoptado el siguiente acuerdo:

Autorizar la ampliación del horario de cierre establecido en la Circular 1/95, de 20 de febrero de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 56, de 22 de marzo de 1995), para los establecimientos que aparecen señalados en la misma, en una hora más, durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2006 y el 7 de enero de 2007 (ambos inclusive).

Burgos, a 11 de diciembre de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz.

200609637/9477. – 68,00